R

ecientemente [el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se excusó](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_11978.pdf) de designar un contador para que actué como perito, sobre la base de que tal función no está prevista en las normas que lo regulan.

Ciertamente el órgano mencionado hizo un cuidadoso estudio de su propia reglamentación, considerando la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf) y el [Decreto 3567 de 2011](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2011-decreto-3567.pdf).

Sin embargo, el Consejo pasó por alto que otras muchas normas le imponen deberes. Por ejemplo, en cuanto entidad de la rama ejecutiva, le aplica íntegramente el [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249). Por la misma razón, es decir, en atención a su naturaleza, le obligan las normas que rigen el sector público en materias tales como contabilidad, presupuesto, archivo, recursos humanos, contratación.

Para el caso concreto el Consejo ha debido reflexionar sobre el artículo 234 del [Código General del Proceso](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425), a cuyo tenor: “(…) *Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen* (…)”. Por lo tanto, el CTCP ha debido proceder según se lo ordenó el juez.

Otra cosa es que el citado órgano no cuenta con la estructura necesaria para ocuparse debidamente de tal tarea. Como se sabe el Ministerio de Comercio Industria y Turismo no ha tramitado una planta de personal para éste, limitándose a contratar 6 personas, un abogado, un comunicador y cuatro contadores. Varias veces hemos puesto de presente que desde un principio el CTCP ha estado sometido a una minusvalía, que se ha escondido en la falta de transparencia sobre el mismo, pues nunca se ha dado a conocer, al menos, su ejecución presupuestal.

Si el Consejo llegare a destinar uno de sus contadores a actuar como perito y esto se repitiere con frecuencia, el organismo entraría en una gran crisis administrativa, pues los contratistas contadores ya tienen una alta ocupación preparando los proyectos de respuesta a la gran cantidad de consultas que se reciben.

Adviértase que, además, según el CGP, “*ART. 275. —Procedencia. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo* (…)”. Como se sabe deber no siempre es poder.

*Hernando Bermúdez Gómez*